

INFORME SOBRE EL DECRETO XX/XXXX, DE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 4/2019, DE 22 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA-LA MANCHA.

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico petición de informe de la Secretaria General de Desarrollo Sostenible por el que se solicita la emisión de informe en relación con el asunto de referencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se emite el presente informe.

Para la elaboración del informe se han tenido en cuenta los siguientes documentos que integran el expediente administrativo sometido a consulta:

Memoria

Inicio tramitación normativa

Borrador del Decreto

Informe de cargas

Informe favorable de la IGS

Informe impacto demográfico

Informe CDS

Informe impacto de género

Certificado CAMA

Informe modificado Decreto CAMA

Borrador acta CAMA

Memoria ampliada

Borrador del Decreto

Informe del Servicio Jurídico

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. AMBITO COMPETENCIAL

El Consejo Asesor de Medio Ambiente, se creó mediante el Decreto 141/1994, de 20 de diciembre, como órgano asesor de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en materia de medio ambiente (D.O.C.M nº 59 de 30 de diciembre de 1994).

Posteriormente, la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en su artículo 96 establece que: "El Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha es el órgano colegiado consultivo en materia de medio ambiente. Su composición y funciones se regularán mediante Decreto del Consejo de Gobierno".

La norma actualmente vigente es el Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha con el fin de hacer su funcionamiento más ágil para el desarrollo de sus objetivos y funciones.

Las competencias en virtud de la cual se adopta esta norma son, el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que le atribuye competencia exclusiva a esta comunidad en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno además de las establecidas por el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el art 96 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO

La potestad reglamentaria en el presente supuesto se ejerce por el Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla - La Mancha, el cual dispone:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.

5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.”

El proyecto de modificación del Decreto 4/2019, de 22 de enero, ha sido elaborado a propuesta de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 6.1.j), que indica que, el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de coordinación de las actuaciones necesarias en relación con el Consejo Asesor de Medio Ambiente, recae en la Viceconsejería de Medio Ambiente, según establece el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tras la modificación operada por el Decreto 6/2024.

El acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración fue firmado por la Consejera de Desarrollo Sostenible de fecha 5 de abril de 2024.

Durante la tramitación de la modificación del presente Decreto, se ha procedido a realizar las siguientes consultas: Consejo de Diálogo Social y Consejo Asesor de Medio Ambiente.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

Se incluye informe de evaluación impacto de género del Decreto de fecha 5 de diciembre de 2024.

De igual modo constan en el expediente, el informe de fecha 24 de abril de 2024, sobre Impacto Demográfico, emitido por la Viceconsejería de Medio Ambiente de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha y el informe de la Inspección General de

Servicios sobre la no procedencia de la emisión de informe por esa unidad puesto que el citado borrador no desarrolla normas de carácter procedimental, de fecha 15 de abril de 2024.

Las decisiones del Consejo de Gobierno revestirán la forma que prevé el artículo 37 Ley 11/2003 y en particular se aprobarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, las decisiones aprobatorias de normas reglamentarias de competencia del Consejo de Gobierno (Art. 37.1.c Ley 11/2003) y por ende requerirá la formalidad de la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conforme al artículo 37.2.a) Ley 11/2003.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de decreto que se somete a informe.

TERCERO. FONDO

El texto sometido a informe del Gabinete Jurídico se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de un único artículo y una disposición final relativa a la entrada en vigor. Mediante su único artículo se modifican los artículos 3, 4 y 5, la letra h) del artículo 10, el apartado 1 del artículo 11, el apartado c) del artículo 12, el apartado 4 del artículo 13 y el apartado 1 del artículo 17, del Decreto 4/2019, de 22 de enero.

Según consta en la memoria *“Esta modificación del Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, se adecua al Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y su modificación mediante el Decreto 6/2024, de 20 de febrero”*.

Las finalidades expresadas parecen claramente justificadas. Por todo ello, analizado este proyecto de decreto en el marco normativo indicado, puede afirmarse su adecuación al mismo, así como al resto del Ordenamiento Jurídico.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe **FAVORABLE** al texto del Decreto xx/xxxx, de, por el que se modifica el Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 10.5.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los informes de los Letrados del Gabinete Jurídico no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a fecha de firma

Directora de los Servicios Jurídicos

M^a Belén López Donaire